



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	IRIS LILIANA MOLINA ARAGOZA.
DEMANDADO	YEREINE LORENA, LUIS ALFREDO, CARLOS RICHARD, DEIVI DAVID QUINTERO BEDOYA y EVER QUINTERO DÍAZ y los menores LUIS CARLOS y YESSICA SÓFIA QUINTERO MOLINA en calidad de hijos y herederos determinados e indeterminados del causante LUIS CARLOS QUINTERO RINCÓN.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el veintinueve (29) de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00004-00.

1. Registro civil defunción causante LUIS CARLOS QUINTERO RINCÓN indicativo serial 10058843 de Pueblo Bello, Cesar
2. Registro civil nacimiento de los menores demandados indicativo serial 44362583 NUIP 1.065.637.819 e indicativo serial 51523006 NUIP 1.065.660.692 de la Registraduría de Valledupar, Cesar y el indicativo serial 53757685 NUIP 1.137.874.284 de la Registraduría Urgencias Clínica Laura Daniela.
3. Escritura pública 2.231 de 29 de agosto de 2011.
4. Certificado matricula inmobiliaria 190-43339.
5. Estado de cuenta impuesto predial unificado.
6. Registro único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina.
7. Imágenes fotográficas.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. ASMÍN QUINTERO QUINTERO
2. CRISPÍN SEGUNDO SUÁREZ TORRES
3. SIRIA BOHÓRQUEZ CABALLERO

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

No se decretan pruebas por haberse contestado la presente demanda por Curador Ad Litem de los menores de edad y los herederos indeterminados.

Los herederos determinados, no contestaron la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores IRIS LILIANA MOLINA ARAGOZA, YEREINE LORENA, LUIS ALFREDO, CARLOS RICHARD, DEIVI DAVID QUINTERO BEDOYA y EVER QUINTERO DÍAZ, para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00004-00.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ef3c084e95a88943298bb8318d65f9cba9f5129322ad30607338a8dbc23b1d**

Documento generado en 26/09/2023 12:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>